

AÑO DE FOMENTO A LA VIVIENDA

DEPARTAMENTO DE TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán, D.N

DETERERL 150/2016

A La : Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos.
Vía : Lic. Mayra Ruíz de Astwood,
Coordinadora de Comisiones Permanentes.
CC : Lic. Mercedes Camarena Abreu
Secretaria General Legislativa Interina
De : Welnel D. Feliz F.
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa.
Asunto : Opinión Proyecto de Ley del Código Civil de la Republica Dominicana
Referencia : Oficio No. 002164 de fecha 27 de junio del 2016
(Expediente No. 02615-2016-SLO-SE)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido

PRIMERO: Se trata de un proyecto de ley que tiene por objeto introducir una legislación civil sustancialmente renovada y modernizada, dentro del mismo marco conceptual y estructural del código anterior, preservando su tradicional vinculación con las instituciones jurídicas francesas y evitando las perturbaciones normalmente derivadas de las transformaciones legislativas.

SEGUNDO: Este proyecto fue presentado por los Señores Charles Noel Mariotti Tapia y Francis Emilio Vargas Francisco.

Faculta Legislativa Congressional

La Facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, numeral 1) literal q) que establece:

“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: “ Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara” .

Desmonte Legal

El proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

1. La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero de 2010;
2. La Resolución No.4750, del 28 de agosto de 1957, que aprueba la convención sobre la nacionalidad de la mujer casada;
3. El Código Civil de la República Dominicana, Decreto No.2213, del 17 de abril de 1884;
4. El Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana, Decreto No.2214, del 17 de abril de 1884;
5. La Ley No.596, del 2 de noviembre de 1933, reforma del artículo 1741 del Código Civil de la República Dominicana;
6. La Ley No.1306-bis, del 21 de mayo de 1937, sobre divorcio, y sus modificaciones;
7. La Ley No.121, del 26 de mayo de 1939, sobre filiación de los hijos naturales;
8. La Ley No.390, del 14 de diciembre de 1940, que concede plena capacidad de los derechos civiles a la mujer dominicana;
9. La Ley No.440, del 18 de abril de 1941, que enmienda el artículo 442 del Código Civil de la República Dominicana;
10. La Ley No.452, del 1.º de mayo de 1941, que reforma los artículos 386, 390, y 424 del Código Civil de la República Dominicana;
11. La Ley No.585, del 24 de octubre de 1941, que modifica varios artículos del Código Civil de la República Dominicana;
12. La Ley No.659, del 17 de julio de 1944, sobre actos del estado civil, y sus modificaciones;
13. La Ley No.716, del 9 de octubre de 1944, sobre las funciones públicas de los Cónsules Dominicanos;
14. La Ley No.764, del 20 de diciembre de 1944, que modifica varios artículos del Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana y el artículo 1244 del Código Civil de la República Dominicana, para facilitar el embargo inmobiliario;
15. La Ley No.1097, del 26 de enero de 1946, sobre desheredación de hijos;

16. La Ley No.2125, del 2 de octubre de 1949, que sustituye los artículos 1536 al 1539 del Código Civil de la República Dominicana;
17. La Ley No.3079, del 18 de septiembre de 1951, que modifica el artículo 459 del Código Civil de la República Dominicana;
18. La Ley No.4999, del 19 de septiembre de 1958, que modifica las disposiciones legales vigentes sobre la mayoría civil;
19. La Ley No.5210, del 11 de septiembre de 1959, que introduce modificaciones en los artículos 2245 y 65 de los códigos Civil de la República Dominicana y de Procedimiento Civil de la República Dominicana, respectivamente, y dicta otras disposiciones; 3
20. La Ley No.855, del 22 de julio de 1978, que modifica varios artículos y capítulos del Código Civil de la República Dominicana;
21. La Ley No.189-01, del 22 de noviembre de 2001, que modifica y deroga varios artículos del capítulo II, título V, del Código Civil de la República Dominicana;
22. La Ley No.126-02, del 4 de septiembre de 2002, sobre el comercio electrónico, documentos y firmas digitales;
23. La Ley No.136-03, del 7 de agosto de 2003, que crea el Código para el sistema de protección y los derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes;
24. La Ley No.218-07, del 14 de agosto de 2007, de amnistía de declaración tardía de nacimiento;
25. La Ley No.479-08, del 11 de diciembre de 2008, Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, y sus modificaciones;
26. El Decreto No.4807, del 16 de mayo de 1959, sobre control de alquileres de casas y desahucios, y sus modificaciones.

Impacto de la Vigencia

La Iniciativa legislativa trae consigo grandes novedades a ser observada ya que establece convenios patrimoniales y conforma una familia sin la necesidad de estar casado, es decir que existirá la familia unida mediante casamiento y la familia convivencial. Esta iniciativa busca regular los aspectos patrimoniales de la pareja logrando una mayor equidad.

En cuanto al tema del divorcio, no será causal la infidelidad, el mismo se podrá decretar por voluntad de una o ambas partes, debido a este proyecto anula las audiencias de conciliación

aunque exige un convenio regulador para determinar quién vivirá con los hijos y la pensión de los mismos.

Esta iniciativa debe ser objeto de estudio por los cambios que establece que dan un nuevo panorama en la regulación civil de gran impacto social.

Análisis de la Técnica Legislativa

Después de analizar el presente proyecto de ley en los aspectos lingüístico y de la técnica legislativa, entendemos lo siguiente:

1. El proyecto de Ley contiene epígrafes, sin embargo hemos observado que algunos artículos no contienen, por lo que sugerimos le sea agregado a todos los artículos contentivos de todo el texto normativo un resumen de su contenido o lo que es lo mismo un título breve y claro del contenido de la norma, en virtud, de que todos los artículos sin excepción deben llevar un epígrafe.

2. En Cuanto a la elaboración técnica de los artículos de las disposiciones finales que son aquellos que incorporan en el texto normativo de la ley para regular las situaciones especiales originadas con motivos: de la entrada en vigor, de la pérdida de la vigencia, del derecho intemporal, de las disposiciones provisionales y las reglamentarias, que los mismos se deben establecer de manera diferenciada iniciando una nueva numeración; en tal sentido tenemos a bien señalar que hemos observado que el proyecto de ley contiene un artículo que se refiere a la adecuación de la norma, sin embargo el mismo no puede estar establecido en las disposiciones finales, en virtud de que el mismo representa una disposición transitoria, por lo que sugerimos se reubique el artículo cuarto con su párrafo en un capítulo que se refiera a las Disposiciones Transitorias.

3. Es oportuno señalar que actualmente existe cursando en el Senado de la República la Iniciativa No. 02645-2016-PLO-SE, propuesta por los Senadores Amarilis Santana Cedano y Charles Noel Mariotti Tapia Que habla sobre la Unión Marital de Hecho, tema contenido en el Título VII desde el artículo 257 hasta 285 de la presente iniciativa, en ese sentido atendiendo al principio de seguridad jurídica de la norma que constituye uno de los principios fundamentales del Estado de derecho, y se sitúa como referente obligatorio dentro de la concepción de un Estado social y democrático de derecho que busca garantizar leyes claras, precisas y adecuadas formalmente que no sean una falacia en un ordenamiento oscuro por la dispersión normativa, plagada de leyes ómnibus y normas intrusas que no contribuyen con los procesos de gobernabilidad.

El Tribunal Constitucional Dominicano se ha expresado sobre el tema en la Sentencia 100/13, del 20 de junio de 2013, el Tribunal Constitucional define por primera vez de modo general a la seguridad jurídica, considerándola “como un principio jurídico general consustancial a todo Estado de Derecho, que se erige en garantía de la aplicación objetiva de la ley, de tal modo que asegura la previsibilidad respecto de los actos de los poderes públicos, delimitando sus

facultades y deberes. Es la certeza que tienen los individuos que integran una sociedad acerca de cuáles son sus derechos y obligaciones, sin que el capricho, la torpeza o la arbitrariedad de sus autoridades puedan causarles perjuicios”.

Después de lo antes expuesto sugerimos, evitar la dispersión normativa estableciendo normas de procedimiento dentro de leyes distinta a las que por su naturaleza le corresponde este contenido, en tal sentido sugerimos que la Iniciativa de la Unión Marital sea fusionada al con el capítulo que se refiere a este tema en el Código Civil .

Finalmente , luego de haber estudiado el proyecto de ley objeto del presente informe, tenemos a bien sugerir que se tome en cuenta la unidad de materia, ya que la misma contribuye a consolidar el principio de la seguridad jurídica, ya que asegura la coherencia interna de las leyes, las cuales no obstante que pueden tener diversidad de contenidos temáticos, deben contar siempre con un núcleo de referencia que les de unidad y que permita que sus disposiciones se interpreten de manera sistemática, y por otro lado evita que sobre la misma materia se multipliquen las disposiciones, en distintos cuerpos normativos, es decir, la dispersión normativa, con el riesgo de que se produzcan inconsistencias, regulaciones ocultas e incertidumbre para los operadores jurídicos, en tal sentido, sugerimos a la comisión encargada del conocimiento del proyecto, se aboque a su estudio, observando los elementos antes indicados.

Atentamente,

Wenel D. Feliz.
Director